

República de Colombia



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1989 DE

**12 SEP 2013**

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 262 del 29 de agosto de 2013, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para la importación de algunas subpartidas arancelarias correspondientes a insumos agrícolas.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de los productos de las siguientes subpartidas arancelarias:

3102210000	3102290000	3102300000	3102600000	3102800000	3102909000
3105200000	3105510000	3105902000	3808500011	3808500019	3808911100
3808911900	3808919200	3808919990	3808921900	3808929900	3808931900
3808939200	3808939900	3808941900	3808991900	3808999900	

**Artículo 2º.** El arancel establecido en el artículo 1º del presente decreto, estará vigente por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Vencido este término se aplicará el arancel establecido en el Decreto 4927 de 2011.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

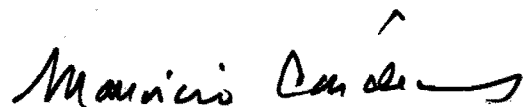
**Artículo 3°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D. C., a los,

**12 SEP 2013**




EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



**SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA**